



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-045

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el Art. 226 de la Carta Suprema señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 350 de la Carta Magna determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Norma Superior establece entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”*;

Que, el Art. 46 reformado de la LOES dispone: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de*

carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”;

Que, el Art. 47 reformado ibídem determina: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]*”;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...]Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]**”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado señala: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]*”;

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]*”;

Que, el Art.14, literal ff, ibídem indica que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Conocer y resolver los recursos que se interpongan por las resoluciones de los procesos disciplinarios instaurados al personal académico y estudiantes; [...]*”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, el Art. 130 del Estatuto de la Universidad reformado, indica: *“Los estudiantes podrán recurrir ante el H. Consejo Universitario en los casos en que se haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del mismo. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.”;*

Que, el Art. 133, ibídem reformado y codificado, establece: *“Son faltas graves: [...] f. Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Alterar los documentos académicos de evaluación para beneficio propio o de terceros.”;*

Que, el Art. 134 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento de Sanciones interno, y conforme a la Constitución; la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas muy graves podrán ser sancionadas con: [...] b. Con pérdida de hasta tres asignaturas. [...]”;*

Que, el Art. 135 del Estatuto de la Universidad reformado, indica: *“Las faltas muy graves cometidas por los estudiantes serán conocidas y sancionadas por el H. Consejo Universitario. Los sancionados podrán presentar reconsideración ante el mismo Consejo Universitario, y en caso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.”;*

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece: *“Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.”;*

Que, el Art. 12 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, indica: *“La procesada o el procesado que no esté conforme con la resolución, dentro del término de tres días de haber sido notificado con la resolución respectiva, podrá interponer el correspondiente recurso de reconsideración ante el H. Consejo Universitario, que lo resolverá en 15 días termino, o el recurso de apelación al Consejo de Educación Superior.”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2022-098 de 22 de diciembre de 2022, el H. Consejo Universitario declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por la señorita Lizbeth Alexandra Castellano Tipantiza, estudiante de la carrera de Medicina, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior;



Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2023-022 de fecha 8 de marzo de 2023, el H. Consejo Universitario, resolvió: *"Sancionar a la señorita Lizbeth Alexandra Castellano Tipantiza, estudiante de la carrera de Medicina, con la pérdida de una asignatura que será escogida de manera aleatoria, que corresponda al último período académico y no sea la misma sobre la que versa la denuncia; por el cometimiento de la falta grave tipificada en el Art. 133, literal f., del Estatuto de la Universidad, que señala: "[...] Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Alterar los documentos académicos de evaluación para beneficio propio o de terceros.";* en virtud que en el desarrollo del proceso investigativo se comprobó el cometimiento de la infracción y la señorita estudiante reconoció y asumió haber realizado el hecho descrito.";

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-006 de 19 de abril de 2023, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció el oficio S/N de fecha 31 de marzo del 2023, suscrito por el Ab. Edison Xavier Albuja Echeverría, mediante el cual presenta recurso de reconsideración a la RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-022, indicando lo siguiente: *" (...) Amparada en los principios de favorabilidad e In dúbio pro actione consagrados en la Constitución de la República, solicito a ustedes Honorables Miembros del Consejo Universitario, reconsiderar la sanción impuesta en mi contra, en el sentido de que la materia que se me disponga repetir no sea al azar; sino que sea elegida de entre las asignaturas institucionales o aquellas cuyos horarios no obstaculicen mis estudios de la materias del tercer semestre; y no sean materias de secuencia o continuidad que agraven más mi situación";* y el Memorando Nro. ESPE-HCU-2023-0043-M, de fecha 04 de abril del 2023, suscrito por el Coordinador Jurídico, con el que emitió criterio jurídico sobre la reconsideración presentada;

Que, el recurso previsto en el artículo 135 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, está previsto para las faltas muy graves; la petición presentada por la estudiante Lizbeth Alexandra Castellano Tipantiza, el 31 de marzo del 2023, señala expresamente la reconsideración a la resolución ESPE-HCU-RES-2023-022 de 8 de marzo del 2023;

Que, la competencia está dada entre otras en razón de la materia; este órgano colegiado tiene la competencia para conocer recursos de reconsideración de faltas muy graves, en el presente caso se trata de una falta grave, para la cual no se encuentra previsto recurso de reconsideración en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por lo que el Honorable Consejo Universitario, no tiene competencia para conocer el recurso presentado, en aplicación del principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con la competencia que señala el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo;

Que, de conformidad con la literal l), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los considerandos y fundamentos expuestos en la presente resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca;

Que, el H. Consejo Universitario, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-045 con la votación de la mayoría de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,  

RESUELVE:

- Art. 1.-** Declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por señorita Lizbeth Alexandra Castellano Tipantiza, estudiante de la carrera de Medicina, respecto de la resolución ESPE-HCU-RES-2023-022, adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 8 de marzo del 2023; en virtud de que dentro del proceso llevado a cabo por la Comisión Especial se determinó la responsabilidad de la estudiante por el cometimiento de la falta grave tipificada en el Art. 133, literal f., del Estatuto de la Universidad, que señala: “[...] *Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Alterar los documentos académicos de evaluación para beneficio propio o de terceros*”, y en razón de que para este tipo de falta no se encuentra previsto el recurso de reconsideración ante el mismo órgano colegiado que impuso la sanción, de acuerdo a lo establecido en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior que establece: “[...] *Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior[...]*”, y a lo que señala el Art. 135 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE: “[...] *Las faltas muy graves cometidas por los estudiantes serán conocidas y sancionadas por el H. Consejo Universitario. Los sancionados podrán presentar reconsideración ante el mismo Consejo Universitario, y en caso de apelación ante el Consejo de Educación Superior [...]*”;
- Art. 2.-** Ratificar la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-022, adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 8 de marzo del 2023, mediante la cual resolvió sancionar a la señorita Lizbeth Alexandra Castellano Tipantiza, estudiante de la carrera de Medicina, con la pérdida de una asignatura que será escogida de manera aleatoria, que corresponda al último período académico y no sea la misma sobre la que versa la denuncia; por el cometimiento de la falta cometida;
- Art. 3.-** Disponer que el Director de la Carrera de Medicina, en coordinación con el representante de los estudiantes ante el Honorable Consejo Universitario; la Secretaría del Honorable Consejo Universitario; y la señorita estudiante Lizbeth Alexandra Castellano Tipantiza, realice las acciones correspondientes que permitan determinar en forma aleatoria la asignatura para el cumplimiento de esta resolución. Una vez cumplido, la Secretaria del Honorable Consejo Universitario, remitirá a la Unidad de Admisión y Registro, las resoluciones ESPE-HCU-RES-2023-022 y ESPE-HCU-RES-2023-045; junto con el acta de sorteo de pérdida de asignatura para el registro correspondiente;
- Art. 4.-** Disponer a la Unidad de Admisión y Registro, una vez ejecutada la resolución, elaborar un documento en el que conste la sanción, y proceda al registro en el sistema y en los expedientes, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Art. 5.- La Secretaría del H. Consejo Universitario deberá notificar en legal y debida forma esta resolución a la señorita Lizbeth Alexandra Castellano Tipantiza, estudiante de la carrera de Medicina y a su abogado patrocinador señor Edison Xavier Albuja Echeverría.

Art. 6.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Directora de la Unidad de Admisión y Registro; Director de la Carrera de Medicina; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 19 de abril de 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaría del H. Consejo Universitario

